



**Polítiques
Inclusives**
Ajuntament d'Alcoi

**ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y USO
DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS
QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DIVERSIDAD
FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA En
LA CIUDAD DE ALCOI**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el artículo 9.2 dice que «Corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Además, en el artículo 49 establece que: «Los poderes públicos llevarán a cabo una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada a que requieran, y los ampararán especialmente en el goce de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».

el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, señala, en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no-discriminación y derechos de las personas con diversidad funcional y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito.

La competencia municipal está reconocida en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 25.2. recoge como competencias propias de los municipios: «e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.* g) *Tránsito, estacionamiento de vehículos y movilidad*».

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley **general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y trato, así como el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones respecto de la resto de ciudadanos y ciudadanas. En el artículo 30 establece que los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento a personas con problemas de movilidad, *por razón de su diversidad funcional*.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con diversidad funcional como parte de la diversidad y la condición humana.

La Unión Europea también se ha pronunciado sobre esta materia. En concreto, el año 1998, el Consejo de la Unión Europea dictó una Recomendación, la 376/98, aprobada el 4



de junio, sobre la creación de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacitados, donde insta que los estar miembros creen una tarjeta de estacionamiento de acuerdo con un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos, con la finalidad de que todos los titulares de las tarjetas puedan gozar de esta en toda la Unión Europea, de conformidad con la legislación vigente de cada país donde se encuentre el usuario.

Por otra banda, la **Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación**, establece en sus artículos 15 y 25 que los ayuntamientos deberán aprobar normativas que facilitan el desplazamiento y el estacionamiento a las personas con diversidad funcional que lo necesitan, y que las provean de la tarjeta de estacionamiento correspondiente, regulada en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo.

Así como el **DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consejo, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos**, que tiene como objeto la regulación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, para facilitar la accesibilidad universal a todas las personas y la utilización no discriminatoria e independiente.

Por otro lado, **el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida**, ha ampliado el hábito subjetivo de las personas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, tanto para las personas con diversidad funcional y con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, a las personas con una determinada discapacitado visual y a las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo personas con diversidad funcional.

En este sentido, el pasado 21 de junio de 2016 se publicano en el DOCV, **el DECRETO 72/2016**, de 10 de junio, del Consejo, por el que se **regula la tarjeta de estacionamiento** para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

Considerando estos antecedentes y atendiendo a la necesidad de adaptar nuestra ordenanza municipal a los cambios legislativos vigentes y, en consecuencia, de la atribución de competencias municipales que nos otorga la normativa vigente, el Ayuntamiento de Alcoi aprueba el siguiente Marco regulador del trámite y la expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional con movilidad reducida, mediante esta ordenanza.

La redacción de esta Ordenanza se ha realizado respetando los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de los principios de buena regulación, con esta ordenanza se persigue el objetivo de impulsar el derecho a la igualdad y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con diversidad funcional.

Cuanto a los principios de participación, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, han estado tenidos en cuenta en la redacción y la elaboración de esta Ordenanza, por lo que, hemos sometido el texto de proyecto de Ordenanza a consulta, tanto del personal técnico de este Ayuntamiento como de las personas e instituciones interesadas en través del proceso de consulta pública.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la solicitud, el uso, el procedimiento de otorgamiento y sancionador de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, para facilitar su circulación, autonomía personal e integración social y profesional, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida; y el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

Artículo 2. Definición y ámbito territorial

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, es un documento público de carácter administrativo, personal e intransferible, que expide el Ayuntamiento de Alcoi, y que legitima el titular de esta a ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

La Tarjeta de Estacionamiento tiene validez al municipio de Alcoi, en todo el territorio del estado español, así como en todos los municipios de la Unión Europea, de acuerdo con su normativa aplicable, y podrán utilizarla con los mismos derechos y obligaciones previstos en esta norma, de acuerdo con la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas **físicas mayores de 3 años empadronadas en el Ayuntamiento de Alcoi**, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el artículo 7.1 por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para



vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y establece las condiciones para su concesión, que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presentan movilidad reducida, según el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacitado, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacitado.

b) Que muestran en su mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacitado.

2. Al mismo tiempo, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos **destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia** a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 4. Tarjeta provisional con carácter excepcional

1. Además de a los supuestos contemplados en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter **excepcional y provisional, por razones humanitarias**, las personas físicas que presentan movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad **o patología de extrema gravedad** que represento fehacientemente una reducción **sustancial de la esperanza de vida** que se considera normal para su edad y el resto de condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento (conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los puntos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del certificado correspondiendo por parte del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá tener la validación **de la inspección de los servicios sanitarios** competentes por razón del domicilio de la persona solicitando.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional los serán aplicables los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta ordenanza, durante el tiempo que duro su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, y puede prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.



5. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta ordenanza.

Artículo 5. Régimen jurídico

Para todo lo que no hay previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, en su caso, la legislación de desarrollo de estas; el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana; o las normas que los sustituyan.

Artículo 6. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los derechos siguientes siempre que exhiban de forma visible la tarjeta original al interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, después de la solicitud previa al Ayuntamiento de Alcoi y justificación de la necesidad, de acuerdo con las condiciones a que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con diversidad funcional.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado, en caso de que estas zonas fueran reguladas y habilitadas, durante un tiempo máximo de 30 minutos.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, durante un tiempo máximo de 30 minutos, siempre que no se ocasionan perjuicios a los peatones o al tránsito.
- e) Parada en cualquier parte de la vía, por motivos justificados y durante un tiempo máximo de 30 minutos, siempre que no se ocasionan perjuicios a los peatones o al tránsito, y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que la destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso **no representará ningún autorización para estacionar** en zonas de peatones, en pasos de peatones, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas amojonadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 7. Obligaciones de las personas titulares

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento o, en su caso, sus representantes legales, está obligada a:

- a) Custodiar la tarjeta de estacionamiento y velar por su utilización



correcta, de acuerdo con las condiciones de uso previstas en el artículo 16 de esta ordenanza.

- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento al tablero de control del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento **original**, de manera que resulto claramente visible y legible desde el exterior y exhibirla para su control, cuando así le lo requiera la autoridad.
- c) Identificarse cuando así le lo requiera un/una agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el que no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacitado.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el grado más grande posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercer los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Volver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.
- f) **No hacer un uso fraudulento.**

2. En caso de pérdida, **robo o destrucción de la tarjeta**, la persona titular o persona a que acredito su representación deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Alcoi, como máximo en el plazo de un mes, mediante un escrito presentado en cualquier registro municipal, por correo electrónico, o por comparecencia personal en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio, y la tarjeta quedará anulada con carácter general. En caso de recuperación de esta, deberá ser devuelta al Departamento de Bienestar Social correspondiente.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la **cancelación** de la tarjeta de estacionamiento o a su **retirada temporal**, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con el que se prevé en los artículos 6.2 y 12 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, sin perjuicio de la posible abertura de le expediente sancionador correspondiente. En este caso el titular de la tarjeta o su representante legal deberán hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Requisitos de las personas solicitantes

1. Podrán ser titulares de esta tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas vecinas de Alcoi que cumplan los siguientes requisitos:

- a) **Empadronamiento.** Residir y estar empadronado en Alcoi.
- b) **Edad. Tener** una edad superior a 3 años.
- c) **Condición de persona con discapacidad.** Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacitado, emitida por el Centro de Evaluación y Orientación



de Discapacitado dependiente del órgano competente de la Generalitat.

- d) Acreditación de problemas de movilidad. Que vendrá determinada de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de esta ordenanza y, en su caso, el artículo 4 de esta, para la tarjeta provisional con carácter excepcional.

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Consellería competente en materia de personas con diversidad funcional.

Artículo 9. Solicitud y lugar de presentación

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del impreso **normalizado municipal**, disponible en el Departamento de Bienestar Social y en La Sede Electrónica, junto a la documentación necesaria, al Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alcoi o Registro Electrónico (Sede Electrónica), sin perjuicio de poder presentarla en los lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común, artículo 16.4 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente, serán presentados a través del Registro de Entrada.

En cualquier caso, las personas jurídicas, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Documentación

1. **La documentación que hay que presentar**, junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya al poder del Ayuntamiento de Alcoi o que pueda ser consultada telemáticamente o obtenerse mediante autorización expresa, a través de los servicios y la verificación de datos habilitadas, en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, será la siguiente:

a) En caso de persona con diversidad funcional que presentan movilidad reducida:

1. Original y copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
2. Acreditación de la representación y fotocopia del NIF del representante legal, si es procedente.
3. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
4. Dos fotografías con formato carné del titular.
5. Dictamen relativo a la movilidad, con la especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de la revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación del nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen deberá ser emitido por el Centro de



Evaluación y Orientación de Discapacitado dependiente del órgano competente de la Generalitat, de acuerdo con lo que recoge artículo 3.1.b de esta ordenanza.

6. Declaración jurada de la persona solicitando o representante legal de no poseer ninguna tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
7. Autorización, firmada por la persona solicitando o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

b) En el caso de persona física o jurídica titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales, a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. Declaración responsable firmada por la persona solicitando o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, que el vehículo la matrícula del que se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.
4. Acreditación de la representación y fotocopia del NIF del representante legal, si es procedente.
5. Declaración jurada, firmada por la persona solicitando o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
6. Autorización, firmada por la persona solicitando o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

c) En su caso para personas a que presentan movilidad reducida, aunque no haya estado dictaminada oficialmente, por poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

1. Original y copia del DNI de la persona solicitando.
2. Informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
3. Acreditación de la representación y fotocopia del NIF del representante legal, si es procedente.
4. Dos fotografías de formato carné del titular.
5. Declaración jurada de la persona solicitando o representante legal, de no poseer ninguna tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
6. Autorización, firmada por la persona solicitando o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de



Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

2. Las datos personales facilitadas estarán protegidas de acuerdo con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 11. Tramitación

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del impreso normalizado municipal al Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio y se ajustará al que establece esta ordenanza.

2. Acogida la solicitud al Ayuntamiento de Alcoi, la verificará y se podrán realizar de oficio las actuaciones que considero necesarias para la determinación, el conocimiento y comprobación de las datos mediante las que se debe fundamentar esta resolución.

3. Cuando la solicitud no posea los requisitos que se exigen o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta ordenanza resulta exigible, se le notificará a la persona interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que en un plazo de 10 días reparo la carencia o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace así, se archivará el expediente sin hacer ningún trámite más.

4. el Ayuntamiento de Alcoi, una vez valorada técnicamente la solicitud, realizará un informe de aprobación o denegación, en que indicará las causas a que motivan esta propuesta.

5. En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación que nos consto, se podrán pedir informes de los organismos y de las entidades que considero oportuno y podrán realizarse las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo eso.

6. Hay que señalar que las trabajos de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Artículo 12. Resolución

1. El procedimiento finalizará mediante una resolución dictada por El Alcalde o el miembro de la corporación que tenga delegada esta competencia de resolución de concesión de tarjeta de estacionamiento para personas a que presentan movilidad reducida y será entregada en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio, a la persona titular o a la persona a que acredito su representación y/o autorización, junto a un resumen de las condiciones de uso, quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En el caso de recogida de la tarjeta por otra persona diferente del titular, deberá acreditar su representación legal o autorización, y deberá haber aportado, en cualquier caso, copia de su DNI y copia del DNI de la persona titular.

2. **El plazo máximo para resolver y notificar** las solicitudes las cuales tengan toda la



documentación completa, será de **tres meses** contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alcoi; eso sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo, según dispone el artículo 21.2 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Públicas; y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado ningún resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver, como establece el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, d'1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra este se podrá interponer un recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 39/2015 y la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Las tarjetas otorgadas por el Ayuntamiento de Alcoi se inscribirán en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO III VALIDEZ Y CONDICIONES DE USO

Artículo 13. Documentación acreditativa

Se expedirá según el modelo establecido en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo.

El documento mencionado se nombra tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y será entregado por el Ayuntamiento de Alcoi al Departamento de Bienestar Social correspondiente al domicilio del titular de la tarjeta, junto a un resumen de las condiciones de uso y firmarán la recepción de estas.

La tarjeta podrá incorporar medios tecnológicos que permiten su autenticación y control.

Artículo 14. Validez del documento

1. La validez de la tarjeta está especificada en aquella y dependerá de dos factores: de la edad de la persona titular y de las características del dictamen sobre la movilidad, en relación con el hecho de si es permanente o temporal, en el caso de ser persona física.

2. Para **mayores de 18 años**, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está



marcada por el plazo de esta.

3. En caso de que la persona titular tenga una edad **inferior a 18 años y mayor de 3 años**, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, y en este caso deberá ajustarse.
4. Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo **de uso colectivo** personas con diversidad funcional, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.
5. Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter **excepcional y provisional, por razones humanitarias**, su validez tendrá una duración máxima de un año, que podrá prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
6. Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio del que establece el artículo siguiente de esta Ordenanza.
7. Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán volver **en el Ayuntamiento la tarjeta** de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por defunción **o por pérdida de los requisitos** que motivaran la concesión. El período de devolución de la tarjeta será de un mes a contar desde el momento en que se ha producido alguna de las causas mencionadas.

Artículo 15. Renovación de la tarjeta

1. Para la renovación de la tarjeta de estacionamiento, el Ayuntamiento de Alcoi actuará a solicitud de la persona interesada, ya sea el titular o el representante legal de esta.
2. La renovación de la tarjeta está condicionada al siguiente:
 - a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación al cabo de 10 años. el Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de formato carné.
 - b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de formato carné. el Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
 - c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad, no podrá ser superior a 5 años y exige que la persona interesada presente un nuevo dictamen.
 - d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo personas con diversidad funcional. el Ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso del transporte colectivo mencionado en centros y servicios sociales especializados para personas con discapacitados.
2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, **tres**



meses antes de la fecha de finalización de la validez del anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta en el plazo de validez.

3. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposita la antigua en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio del Ayuntamiento de Alcoi.

4. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, **deterioro o pérdida**. En el caso de sustracción o pérdida, exigirá que la persona interesada presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, la persona interesada deberá presentar la tarjeta deteriorada. el Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que el anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación para que tenga los efectos correspondientes.

5. Cualquier tarjeta caducada será nula a todos los efectos.

6. Durante este tiempo de renovación, el usuario deberá adjuntar a la tarjeta la solicitud de renovación.

7. La tarjeta de estacionamiento será entregada en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio, a la persona titular o a la persona a que acredita su representación y/o autorización, junto a un resumen de las condiciones de uso, la cual firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En el caso de recogida de la tarjeta por parte de otra persona diferente del titular, deberá acreditar su representación legal o autorización, para la que cosa, en cualquier caso, deberá aportar copia de su DNI y copia del DNI de la persona titular.

Artículo 16. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con diversidad funcional nada más puede utilizarse **en formato original**, y no tiene **validez** cualquier tipo de fotocopia o reproducción de esta.

2. **La tarjeta será única, personal e intransferible**, y nada más podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con diversidad funcional titular de aquella.

3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo, y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva las personas a las que se refiere el artículo antes mencionado.

4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de manera que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado que su titular mantenga los



requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas en esta ordenanza y reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, del Consejo, y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

6. La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en la aplicación de las condiciones específicas y/o discrecionales en cada municipio para cada espacio reservado.

7. Es obligado para la persona titular de la tarjeta de estacionamiento el mantenimiento y la diligencia de esta en condiciones de limpieza y estado, que comporte en cualquier momento la visibilidad de todas las datos específicas inscritas en la tarjeta.

CAPÍTULO IV de los INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL y CANCELACIÓN

Artículo 17. Clases de incumplimientos

Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en su defensa, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. Son incumplimientos **leves** las siguientes conductas:

- a) No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible desde el exterior, tal como se establece en los artículos 7 y 16 de esta ordenanza, así como la suya no-exhibición cuando sea requerido por la autoridad competente.
- b) La utilización de una fotocopia de la tarjeta de estacionamiento e incumplir la condición de uso establecida en los artículos 7 y 16 de esta Ordenanza.
- c) Aquellas otras conductas que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza que no sean calificadas expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4. Son incumplimientos **graves** las siguientes conductas:

- a) Uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que se haya presentado solicitud de renovación o bien si, presentada esta solicitud, la resolución hubiera estado denegatoria, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 de esta Ordenanza.
- b) Uso de una tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida la identificación de esta, así como su titularidad, tal como está establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- c) No comunicar o hacerlo fuera del plazo establecido con esta finalidad en el artículo 9 de esta Ordenanza, la variación de circunstancias que dieran lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento.
- d) Obtener la tarjeta de estacionamiento emitida por el Ayuntamiento de Alcoi y ya ser



titular de otra tarjeta en vigor, otorgada por otro ayuntamiento o administración pública.

- e) No colaborar o no permitir a los agentes de la autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento, tal como establece el artículo 7 de esta Ordenanza..
- f) No comunicar en el Ayuntamiento de Alcoi el robo o la pérdida de la tarjeta en el plazo de un mes desde que se produjo el robo o sea advertida la pérdida, tal como establece el artículo 7 de esta Ordenanza.

Son incumplimientos muy **graves** las siguientes conductas:

- a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a una tercera persona por parte de la persona titular, bien sea de manera gratuita u onerosa, e incumplir así el que se prevé en los artículos 7 y 16 de esta Ordenanza en no haber custodiado la tarjeta de estacionamiento y velar por su utilización correcta.
- b) La utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, incumpliendo el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio del que se establece en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
- c) Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en los artículos 3.1 y 4 de esta Ordenanza sin transportar efectivamente la persona con movilidad reducida titular de esta e incumplir, así, la condición de uso prescrita en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- d) Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en el artículo 3.2 de esta Ordenanza sin transportar efectivamente la persona con movilidad reducida que se menciona en el artículo 3.1, incumpliendo, así, la condición de uso prescrita en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.
- e) Uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida, incumpliendo el que se establece en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.
- f) La utilización de tarjetas de estacionamiento que han estado suspendidas o canceladas por incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso, tal como establece el artículo 7.3 de esta Ordenanza.
- g) No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al Departamento de Bienestar Social correspondiente del Ayuntamiento de Alcoi en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta, incumpliendo, así, la obligación establecida en el artículo 7.3 de esta Ordenanza.

Artículo 18. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular

1. Los incumplimientos de las obligaciones y las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento a que se refiere el artículo 16, darán lugar a la suspensión temporal o cancelación de esta, atendiendo principios de proporcionalidad según la entidad de la conducta indebida.

2. La suspensión temporal de la tarjeta de estacionamiento comporta, para su efectividad, lo entrega por parte de la persona interesada de la tarjeta original en vigor en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión de la tarjeta.



Transcurrido el tiempo de suspensión que empieza a partir del entrega de la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior, la persona titular o, en su caso, quien acreditó su representación y/o autorización, podrá recoger la tarjeta de estacionamiento en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio y firmar la recepción de la tarjeta.

3. La cancelación de la tarjeta de estacionamiento comporta la extinción de esta y, para su efectividad, la persona titular o quien la represento, deberá hacer el entrega de la tarjeta original en el Departamento de Bienestar Social correspondiente a su domicilio dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de cancelación de la tarjeta.

4. Transcurrido un año desde la efectividad de la cancelación, que empieza a partir del entrega de la tarjeta a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, acreditando los requisitos, de acuerdo con el artículo 10 de esta Ordenanza.

5. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como **leves** comportarán la suspensión temporal de la tarjeta por un período de 3 meses.

6. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como **graves** comportarán la suspensión temporal de la tarjeta por un período de 6 meses.

7. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como muy **graves** comportarán la cancelación de la tarjeta, sin perjuicio de que, transcurrido un año desde su efectividad y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ser titular de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, se pueda solicitar una nueva.

8. En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, dará lugar a la imposibilidad de su renovación.

9. La negativa a entregar la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por infracciones de esta Ordenanza, dará lugar a la imposibilidad de renovación de aquella.

Artículo 19. Procedimiento contradictorio y caducidad

1. La suspensión temporal y la cancelación de las tarjetas de estacionamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas titulares serán dictadas por Resolución de Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía delegada.

2. Estas medidas serán dictadas a través del procedimiento contradictorio pertinente, con trámite de audiencia de la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá su caducidad, que deberá ser declarada mediante Resolución que comportará el archivo de las actuaciones.



Artículo 20. Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán al cabo de 6 meses, las graves al cabo de 2 años y las muy graves al cabo de 3 años. El plazo de prescripción de las infracciones se empieza a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo empieza a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, y el plazo de prescripción se reinicia si el expediente sancionador está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, como establece el artículo 30 de la Ley 40/2019, d'1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa cualquier conducta que comporte la vulneración de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y se encuentre tipificada en los apartados siguientes, y sean sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones muy **graves** las conductas siguientes que comportan el impedimento del uso de un espacio público reservado a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida con derecho a su utilización:

- a) Comunicar datos falsas o intencionadamente erróneas en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento cuando han estado esenciales para la concesión de esta.
- b) Utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, sin perjuicio del que se establece en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
- c) Hacer uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida.
- d) Utilización de tarjetas de estacionamiento mientras se encuentran suspendidas o cancelado su uso por incumplimiento de esta Ordenanza.
- e) Utilización de una tarjeta de estacionamiento sin transportar efectivamente ningún persona con movilidad reducida titular de esta.
- f) Utilización de una tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular.
- g) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción grave, cuando así ya se ha declarado mediante resolución firme en vía administrativa.

4. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones **graves**, las siguientes conductas:

- a) El uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que se haya presentado



ningún solicitud de renovación o bien si, presentada esta solicitud, la resolución hubiera estado denegatoria.

- b) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción leve, cuando así se haya declarado mediante resolución firme en vía administrativa.

5. Son infracciones **leves**, las conductas que vulneran las disposiciones que contiene esta Ordenanza, que afectan o dificultan el ejercicio de los derechos de otras personas titulares de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas a que presentan movilidad reducida, y que no se califican expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores.

Artículo 22. Sanciones

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se considerará especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las infracciones **leves** serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las **graves** lo serán con multa de 101 euros a 200 euros y las muy **graves** serán sancionadas con multa de 201 euros a 500 euros, conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, concerniente a la tipificación de las infracciones y sanciones por parte de las entidades locales.

3. Las responsabilidades administrativas que se derivan de la comisión de una infracción y la imposición de sanción serán compatibles con la declaración del incumplimiento de las obligaciones del/de la titular de la tarjeta y de sus consecuencias de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta, de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

4. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Sobre Tránsito, circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o normativa que le sustituya.

Sobre la base de la normativa anterior, el estacionamiento **de vehículos no autorizados** en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la sanción correspondiente por estacionamiento indebido, así como la retirada del vehículo por parte de la grúa. Con esta finalidad, se considera vehículo **no autorizado** tanto lo que no dispongo de tarjeta de estacionamiento como lo que dispongo de tarjeta de estacionamiento no válida y/o manipulada.

La obligación de abonar el importe de las sanciones o multas procedentes de infracciones de las normas de circulación, no excluye del pago de las sanciones administrativas. Ambas reportarán el pago de las multas correspondientes.

5. La sanción recaerá sobre el titular de la tarjeta o persona que legalmente le represento.

Artículo 23. Prescripción de las sanciones



El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de 3 años; las impuestas por faltas graves al cabo de 2 años y las impuestas por faltas leves al ningún d'1 año.

El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar desde el día siguiente del día en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, y el plazo vuelve a transcurrir si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción empieza a contar desde el día siguiente del día en que finalizo el plazo previsto legalmente para la resolución del recurso mencionado, como establece el artículo 30 de la Ley 40/2019, d'1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 24. Procedimiento

1. La imposición de sanciones se ajustará a los principios de la potestad sancionadora y al procedimiento legalmente establecido, teniendo en cuenta las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora previstas en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y el que se dispone en esta Ordenanza.
2. El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará de oficio por Resolución de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía en que se pudiera delegar.
3. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en que delego, de acuerdo con lo que se dispone en este capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieran en cada caso.
4. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que si la infracción no está prescrita, se pueda volver a iniciar procedimiento para la imposición de sanción.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tránsito, Policía Local, procederán a la confiscación inmediata de aquellas tarjetas que se compruebe a que sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares muertos, y estas serán consideradas como prueba de la infracción cometido y se unirán al expediente administrativo o judicial que se tramite.
2. En caso de envío a la autoridad judicial, se enviará copia de las actuaciones al Departamento de Bienestar Social para que tome conocimiento y las incluya en el expediente correspondiente.

Artículo 26. Inspección



El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento del que dispone esta Ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Plazas de aparcamiento reservadas

1. el Ayuntamiento dispondrá de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para el uso de los titulares de las tarjetas de estacionamiento y para cumplir las condiciones reglamentariamente previstas en la normativa de accesibilidad.
2. el Ayuntamiento habilitará los estacionamientos y espacios exclusivos para vehículos que transportan personas con diversidad funcional con movilidad reducida, de forma a que estén ubicados en número y condiciones adecuadas en todo el casco urbano y, en especial, en áreas dedicadas a uso educativo, cultural, de ocio, de atención a la salud, centros oficiales, establecimientos comerciales y otros centros de actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Vigencia de las tarjetas de estacionamiento

Las tarjetas de estacionamiento actuales emitidas por el Ayuntamiento d' Alcoi continúan vigentes, de acuerdo con el plazo de validez establecido en la autorización municipal correspondiente.

La renovación de estas tarjetas se efectuó de acuerdo con lo que se dispone en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la normativa

Queda derogada la normativa anterior, aprobada por la Corporación Municipal en la sesión plenaria del día 23 de febrero de 2015 sobre la regulación del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida en el Ayuntamiento de Alcoi.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor de esta ordenanza

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín *Oficial de la Provincia*.